Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Planeta Rica, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda instaurada mediante apoderada judicial por la señora DELIA BEATRIZ VILLEGAS ARGEL, contra FRANCISCO MIGUEL AVILEZ MIRANDA, para realizar el estudio de admisión.

BREVES CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, por lo que se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 11 del artículo 82 CGP., y numeral 5º artículo 84 ib., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, establecen la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces de familia, con el objeto de demandar, entre otros, la separación de cuerpos, separación de bienes, y liquidación de sociedad conyugal.

En el presente asunto, se evidencia de los anexos allegados con la demanda que fue aportada constancia de no conciliación, emitida por la Casa de Justicia de la Ciudad de Montería, en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2021, en la cual se expresó, que lo requerido por la solicitante era la liquidación de la sociedad conyugal, de tal manera, se entiende que respecto a la separación de cuerpos, y de bienes, no se cumple con el requisito de procedibilidad en mención, y por lo tanto, deberá ser aportado acuerdo conciliatorio o constancia de no conciliación respecto a estas pretensiones.

De acuerdo a lo explicado, se inadmitirá la demanda, y conforme lo establecido en el artículo 90 CGP., se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que sea corregida, so pena de rechazo.

Por las razones expresadas, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de separación de cuerpos, bienes, y liquidación de sociedad conyugal. En consecuencia, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la misma.

PRIMERO: Téngase a la abogada Claudett Eugenia Ruíz Berrío, como apoderada judicial dela demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0722b6cf904091c48ab4dc7f3e03ef3e3274ecefadcebcae5c6b5ebe375b9be**
Documento generado en 06/07/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso, con el resultado de la prueba pericial del estudio genético de ADN, practicada por el laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, al grupo familiar compuesto por la adolescente MARÍA ISABEL RAMOS ROSARIO, la niña OLGA LUCIA RAMOS ROSARIO, y su progenitora ALBA LUZ RAMOS ROSARIO; y los restos óseos del finado TOMÁS ANTONIO DURANGO MACEA.

BREVES CONSIDERACIONES

Por ser procedente se le dará aplicación al art. 386 del CGP., concordado con el art. 228 ib., es decir, de la prueba pericial científica recibida, se correrá traslado a las partes, para los fines indicados en las normas citadas, es decir, con el objeto de que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial del estudio genético de ADN, rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a57298c0fa7377817ed4bffd6e0390354cc53efc2e2d29339379bfb3ca1cf1**

Documento generado en 06/07/2022 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica